



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6261

Expte. N° 91-231 C/1984.

Sancionada el 11 de setiembre de 1984. Promulgada por Dto. 2.028 del 25/09/84

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.068, 03 de octubre 1984.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir Sociedades del Estado, las que se regirán por las normas de la presente y de la Ley Nacional N° 20.705.

Art. 2°.- Sólo podrán integrar este tipo societario, la Provincia y personas de derecho público o sociedades del Estado, excluyéndose toda participación de capitales privados.

Art. 3°.- Las Sociedades del Estado que se crearen tendrán por objeto la prestación de servicios públicos, el desenvolvimiento de actividades comerciales o industriales, y en especial, la investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnología, así como cualquier otra actividad conducente al fomento del desarrollo económico.

Art. 4°.- No podrán ser declaradas en quiebra ni presentadas en concurso preventivo de acreedores. Sólo mediante autorización legislativa podrá el Poder Ejecutivo, resolver la liquidación de una Sociedad del Estado.

Art. 5°.- No serán de aplicación a las Sociedades del Estado, el Régimen de Compras y Suministros, las Leyes de Contabilidad, de Obras Públicas y de Procedimientos Administrativos.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para transformar en Sociedades del Estado las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y los servicios cuya prestación se encuentren a su cargo.

Art. 7°.- Mantiénense para las Sociedades del Estado que se constituyan, los beneficios tributarios, impositivos y arancelarios de que gozan actualmente las entidades que se transformen y que se exceptúan de todo tributo, tasa o arancel los actos conducentes a su transformación.

Art. 8°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO M. DE LOS RÍOS – Jorge M. Siciliano – Francisco E. Carrasco – Dr. José M. Ulivarri

Salta, 25 de setiembre de 1984.

DECRETO N° 2.028

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.261, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Dávalos (I) – Saravia

